



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada personalmente la demandada y vencido el término de traslado del mandamiento ejecutivo sin que la demandada haya pagado la obligación o propuesto excepciones, se aplicará en lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

- 1.-** Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.-** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-** Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.-** Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000), que equivale al 5% de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los parámetros del artículo 2° y el parágrafo 3° del artículo 3° del Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_36_DEL
DIA DE HOY, _06-10-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bb33d63247115758a5a7ab916be2dd9896acdeca109feb13f51806737d4067**

Documento generado en 05/10/2023 07:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>